

Interpretación y aplicación de la Convención

FINANCIACION DE LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y
DESARROLLO DEL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

1. El presente documento ha sido presentado por Francia.
2. El objeto de la Convención es la regulación del comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres para garantizar su conservación.
3. El comercio internacional se presenta a menudo como una de las causas de la desaparición de las especies. Sin embargo, en el marco de la gestión racional de los recursos naturales, el comercio internacional puede desempeñar una función positiva para la conservación de la diversidad biológica, hecho que se ha reconocido en la Resolución Conf. 8.3 de la Conferencia de las Partes.
4. Varios ejemplos muestran que una medida encaminada a disminuir el valor comercial de las especies de fauna y flora silvestres puede reducir la motivación de conservar la diversidad biológica e incitar a los Estados del área de distribución a transformar los hábitat naturales para destinarlos a otros usos (agricultura, cría en granjas, plantaciones, etc.).
5. Si se admite con mayor frecuencia que la conservación de numerosas especies depende de la puesta en práctica de dispositivos que permitan la utilización sostenible y racional de los recursos naturales renovables, es evidente también que hay que desplegar esfuerzos en favor de la conservación en el terreno.
6. Sin embargo, los fondos nacionales e internacionales disponibles en la actualidad para la conservación *in situ* de estas especies son notablemente insuficientes y su escasez aumenta junto con la necesidad de aplicar medidas de conservación.
7. De los análisis preliminares se desprende que sólo las operaciones comerciales pueden producir en forma sostenible y constante sumas suficientes para permitir la ejecución de programas de conservación de gran envergadura.
8. Tres meses después de la aprobación de la Resolución Conf. 8.3 por la Conferencia de las Partes en la CITES, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río, junio de 1992) reiteró la necesidad de conciliar la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible, recalcando así la función positiva que puede desempeñar el comercio de los recursos naturales.
9. Así, pues, conviene innovar en materia de la obtención de fondos requeridos. Lo cual conduce naturalmente a pensar que el comercio debería desempeñar un papel aún más concreto en favor de la conservación de las especies silvestres.
10. Es preciso que el precio de compra de los especímenes CITES utilizados por los establecimientos comerciales permita garantizar la reconstitución de esos recursos y el mantenimiento de las actividades comerciales.
11. En algunos países ya se dispone de mecanismos de financiación basados en derechos indirectos que se utilizan exclusivamente para la conservación de la fauna y flora silvestres.
12. Estos métodos de financiación fueron ya preconizados por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) durante sus Asambleas Generales celebradas respectivamente en Perth, Australia, en 1990 y en Buenos Aires, Argentina, en 1994 (Resoluciones Conf. 18.19 y Conf. 19.35).
13. El establecimiento de mecanismos de financiación basados en la imposición al comercio de especies de la CITES, con el fin exclusivo de recaudar fondos para la conservación de las especies, podría ser una solución y debería examinarse pormenorizadamente.
14. El objeto de esta propuesta es, por consiguiente, solicitar un estudio de viabilidad sobre dichos mecanismos, a fin de evaluar concretamente la posibilidad de su establecimiento y definir con precisión las dificultades que deberían salvarse para ponerlo en marcha.
15. Los resultados del estudio permitirán que las Partes, debidamente informadas, decidan si se justifica continuar las investigaciones para lograr esta solución.

Doc. 10.81 (Rev.) Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Financiación de la conservación de la diversidad biológica y desarrollo del uso sostenible de los recursos naturales

RECORDANDO que el objeto de la Convención es la reglamentación del comercio de especies amenazadas de flora y fauna silvestres para garantizar su conservación;

LAMENTANDO la falta de fondos suficientes para la conservación *in situ* de esas especies;

DEPLORANDO la ausencia de mecanismos de financiación adecuados, habida cuenta de la magnitud de las necesidades, que acarrea una evidente y creciente escasez de fondos nacionales o internacionales y una falta de fiabilidad y continuidad a largo plazo;

INFORMADA de la magnitud del problema, que afecta a millones de especies, muchas de ellas no descritas científicamente, cuyos papeles en los ecosistemas, que constituyen el proceso vital del planeta, se desconocen por completo;

CONVENCIDA de la necesidad urgente de adoptar medidas, no sólo para frenar la extinción de las especies, sino también para poner coto a los procesos que la causan;

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3, aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Kyoto, 1992), en virtud de la cual la Conferencia de las Partes reconoció que el intercambio comercial podía favorecer la conservación de especies de fauna y flora silvestres, los ecosistemas y/o el desarrollo de la población local, si se efectuaba a niveles que no perjudicaban la supervivencia de las especies interesadas;

RECORDANDO:

- a) que en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se "reconoce que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo"; y
- b) que en el Artículo 11 del mismo Convenio se prevé la aplicación de "medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica";

RECORDANDO también que la CITES no incorpora ninguna disposición relativa a los mecanismos financieros necesarios para garantizar la conservación *in situ* de esas especies;

CONSCIENTE de las sumas ingentes que deberían recaerse anualmente para lograr la supervivencia del patrimonio vivo del planeta, que constituye la base del desarrollo futuro de la humanidad; y

CONVENCIDA de que sólo las transacciones comerciales son capaces de producir en forma sostenible y continua una gran proporción de las sumas requeridas y de crear un vínculo directo entre la utilización de los recursos y la capacidad financiera necesaria para su conservación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ESTIMA que no sólo debe ponerse fin a la utilización no sostenible de la fauna y la flora silvestres, sino que, ante todo, debe impedirse la destrucción y la transformación irreversible de su hábitat para evitar la pérdida de la diversidad biológica terrestre y marina;

INVITA a la Partes en la Convención a que, con miras a examinar las condiciones para el establecimiento de instituciones y mecanismos de financiación adecuados, recauden fondos básicos que se emplearán exclusivamente para la conservación de la diversidad biológica y su desarrollo sostenible, en particular para:

- a) invertir en:
- identificación y estudios de la diversidad biológica;
 - adquisición de regiones con ecosistemas de interés;

- investigación de estas zonas y de sus productos;
 - capacitación de investigadores y administradores; y
 - rehabilitación de ecosistemas degradados; y
- b) sufragar anualmente los gastos de:
- arriendo de algunas zonas terrestres y marinas;
 - indemnización de las personas con derechos sobre ellas;
 - financiación del uso sostenible de los recursos; y
 - planificación, supervisión, ensayo y ajuste de los programas de uso sostenible de suelos y océanos y de la diversidad biológica que vive en ellos;

SUGIERE que los mecanismos de financiación se basen en impuestos indirectos al comercio de especies de fauna y flora silvestres;

SUGIERE también que la emisión de etiquetas y certificados ecológicos esté sujeta al pago de impuestos;

ENCARGA al Comité Permanente que estudie, junto con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y todas las Partes en la Convención, los términos y condiciones para la adopción de dichas medidas fiscales; y

PIDE al Comité Permanente que presente, a más tardar seis meses antes de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes, los resultados del estudio de viabilidad.

Interpretación y aplicación de la Convención

**FINANCIACION DE LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y
DESARROLLO DEL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

1. El presente documento ha sido presentado por Francia
[reemplaza el documento Doc. 10.81 (Rev.)].

Doc. 10.81.1 Anexo

PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

**Deliberaciones sobre los mecanismos para financiar la conservación de especies
de fauna y flora silvestres, recurriendo a su comercio internacional**

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

ENCARGA al Comité Permanente que entable deliberaciones con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Fondo par el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y, según proceda, con las Partes en la Convención acerca de la posibilidad de obtener

una parte de los recursos necesarios para la conservación de especies de fauna y flora silvestres y para la aplicación de la Convención, recurriendo a su comercio internacional;

SOLICITA al Comité Permanente que presente a más tardar seis meses antes de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes el contenido y las conclusiones de esas deliberaciones.